Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de marzo de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 52/54 la recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 50. Más allá de que tal petición resulta improcedente porque las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada, la presentación a despacho no ha cumplido con el requisito exigido por el art. 2° de la acordada 38/2011.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y cúmplase con lo dispuesto a fs. 50.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Marcelo Eduardo Faure (por su propio derecho)**.